

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER

Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Recibidas las presentes diligencias remitidas por competencia a este despacho, por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad de Bucaramanga, según providencia de fecha 12 de mayo del año en curso, proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "CREZCAMOS S.A."** quien actúa por medio de apoderada judicial, contra **CLAUDIA JEREZ JAIMES**, se dispone **AVOCAR** su conocimiento, por lo tanto por secretaría háganse las anotaciones en los libros radicadores virtuales que corresponda.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada le presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. En el poder concedido y aportado, deberá identificar plenamente el proceso, incluyendo los datos del título valor respectivo.
2. Si bien enuncia que el pagaré original se encuentra en poder de la parte demandante, deberá manifestarlo expresamente bajo la gravedad de juramento

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.732.267 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 279.904 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien actúa como representante judicial del demandante **CREZCAMOS S.A.**, con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

Juez